



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.]

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	863.622'51.
Personal del distrito forestal de Madrid..	104
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	250
Empleados y dependientes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	39
Una señora.....	80
Ayuntamiento y vecinos de Illescas, provincia de Toledo.....	512'82
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Marquez, Delegado Régio del Conservatorio de Artes y Escuela de Comercio, Artes y Oficios.....	400
Los Profesores, Ayudantes y empleados y dependientes del Conservatorio de Artes y Escuela de Comercio, Artes y Oficios.....	409
D. Julian Gue, representante y apoderado general de la Compañía francesa de seguros contra incendios <i>El Sol</i> .....	500
El mismo, como representante y apoderado general de la Compañía francesa de seguros contra incendios <i>El Aguila</i> ...	500

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Excmo. Sr. D. Francisco Espinosa y Zuleta, Brigadier.....	21'23
D. Luis Bustamante y Campaner, Coronel, Subdirector.....	17'23
D. Federico de Levenfeld y García, Comandante de Ejército, Teniente Coronel	17'23
D. Diego Ollero y Carmona, Comandante.	5
D. Manuel Cabanyes y Olzinelas, id.....	7'50
D. Eusebio Sanz y Trigueros, id. Capitan.	5
D. Antonio Azuela y Govantes, id. id. id.	12
D. Manuel Membrillera y Gutierrez, Capitan.....	7'41
D. Vicente Correa y Palavicino, Comandante Capitan.....	5
D. Guillermo Martínez y Perez, id. id.	8
D. Antonio Cañada y Gisbert, id. id.	5
D. Eduardo D'Ozonville y Cruz Alvarez, Capitan.....	7'41
D. Antonio Revuelta y Marcide, id.	5
D. Ricardo Aranaz é Izaguirre, Teniente.	5'62
D. Casimiro Lanaja y Mainar, Capitan Teniente.....	7'41
D. Juan Lóriga y Herrera-Dávila, id. id.	7'41
D. Ignacio Gomez Cánovas, id. id.	7'41
D. Ramon Ponce de Leon, Capellan....	10
D. Andrés Rodríguez Gil, Médico primero	7'41
D. José María Blanco y Royo, id. segundo	5
D. Manuel Serrano y Cabrera, Profesor de equitación.....	5

D. Baldomero Corona y Bassó, Maestro de taller artificiero..... 1'30  
 D. Gregorio del Rey y Olmo, Maestro armero..... 1'30

FACULTAD DE MEDICINA.

Señores Catedráticos.

Excmo. Sr. D. Juan Magaz, Decano.....	50
D. José Gonzalez Olivares, Catedrático..	25
D. José Calvo Martin, id.....	25
D. Tomás Santero y Moreno, id.....	25
D. Juan Craus y Manso, id.....	25
D. Rafael Martínez Molina; id.....	25
D. Ramon Sanchez Merino, id.....	25
D. Carlos Quijano, id.....	25
D. Estéban Sanchez Ocaña, id.....	25
D. Teodoro Yañez y Font, id.....	25
D. Aureliano Maestre de San Juan, id...	15
D. Julian Calleja, id.....	35
D. José de Letamendi, id.....	25
D. José Montero Rios, id.....	15
D. Andrés del Busto y Lopez, id.....	25
D. Santiago Gonzalez Encinas, id.....	25
D. Francisco Javier de Castro, id.....	15
D. Francisco Javier Santero, supernumerario.....	15
D. Rogelio Casas de Batista, id.....	15
D. Francisco de Cortejarena, id.....	15

Señores Profesores Clínicos y de entrada, Ayudantes, Auxiliares y demás empleados facultativos:

D. Luis Roa y Veldrof.....	10
D. José Saez Amores.....	5
D. Gabriel Alarcon.....	25
D. Enrique Campesino.....	5
D. Agustin Garcia Andradas.....	5
D. José Doncel.....	5
D. Adolfo Moreno del Pozo.....	25
D. Mariano Gesta.....	4'94
D. Francisco Santa Ana.....	7
D. Pedro Izquierdo y Ruiz.....	10
D. Teodoro Muñoz y Ledoño.....	5
D. Julio Aguilar.....	5
D. Antonio Bravo.....	5
D. Benigno Morales.....	5
D. Enrique Salcedo.....	5
D. Julian Fuentes.....	5
D. Gregorio Saez Domingo.....	5
D. José Carrasco.....	5
D. Enrique Slocker.....	5
D. Florencio de Castro.....	25
D. José Grinda.....	5
D. Angel Fernandez de V.....	5
D. Domingo Blesa.....	5
D. José Gomez.....	5

Señores empleados administrativos.

D. Domingo Bermudez.....	5
D. Celestino Jimenez.....	2'50
D. José Doncel.....	4
D. Mariano Heredero.....	5
D. Ramon Subirat.....	5
D. Rafael Campoy.....	2'50
D. Ramon Castan.....	2
D. Manuel Martin y Rodas.....	2'50
D. Francisco Fernandez.....	2
D. Ramon de Castro.....	2'50
D. Ildefonso Palacios.....	1
D. Domingo Fernandez.....	1

	Pesetas.
D. Patricio Sama Gomez.....	1'30
D. Antonio Inclán.....	2
D. Estéban Pascual.....	1'30
D. Francisco Rodriguez.....	1
D. Eugenio del Hoyb.....	1
D. Santiago Dedri.....	1'30
D. José María Medina.....	2
D. José Ibarra.....	2'50
D. Eugenio Raboso.....	2'50
D. Antonio Perez.....	1
D. Victor Vidal.....	1
D. Serapio Sanchez.....	2
D. Gregorio Barco.....	1'50
Un temporero.....	1
D. Bartolomé Piernas.....	1
D. Antonio Crende.....	1
D. José Benito.....	1
D. Modesto Luis Lorenzo.....	1
D. Basilio Harina.....	1
D. Francisco Vega.....	1
D. Isidoro Menendez.....	0'25
D. Quintin Negredo.....	0'25
D. Evaristo Martínez.....	0'50
D. F. F.....	3

Comisiones de Sres. Alumnos de la Facultad de Anatomía y Fisiología.

D. Tomás Alberola.....	3
D. Diego Bernal Quirós.....	1
D. Joaquin Decret y Ruiz.....	1
D. Antonio Cauella.....	1
D. B. M.....	0'50
D. Antonio Galiego.....	1
Sr. Martinez Dominguez.....	1
D. Venancio Payo.....	1
D. Trinidad Granero.....	1
D. Angel Berga.....	2
Sr. Lorondo.....	1
D. Marcelo Garcia.....	1
D. Fabiel Morenquel.....	2
D. Luis Tomé.....	2
D. Fernando Carrillo.....	1
D. Fernando Salarain.....	1
D. Pablo de Abajo.....	1
D. Juan Raya.....	4
D. Joaquin Parra.....	1
D. Urbano Arriba.....	1
D. Emilio Caballero.....	1
D. Mariano Lopez.....	1
D. Joaquin Tamayo.....	1
D. Lucio Lopez.....	1
D. Benito Durán.....	1
D. Antolin Garcia.....	1
D. Félix Zaragoza.....	1
D. José Mejía.....	2
D. José Garcia Torremocha.....	1
D. Cosme Garcia.....	1'50
D. Juan Francisco Jimenez.....	1
D. Eladio Rodriguez.....	1
D. José Colmenar.....	1
D. Francisco Blanco.....	1
D. Valentin de la Villa.....	1'50
D. José Aleu.....	1
D. Francisco Riolu.....	1
D. Antonio Escribano.....	1
D. Wenceslao Borrachero.....	1
D. José Evangelista.....	1
D. Fernando L. de Heredia.....	3
D. Fermin Vicario.....	1

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Benito Serrano.....	1	D. Bernardo Puente.....	1	D. Diego Romero.....	1
D. Eduardo Delgado.....	1	D. Alonso Lorca.....	3	D. Nicolás Fernandez Victorio.....	1
D. Roque Reyes.....	1	D. M. G. R.....	1	D. Julian Otero Sanchez.....	1
D. Manuel Noa.....	1	D. Diego Cortés y Gallardo.....	1	D. Eugenio Fernandez Taller.....	2
D. Arturo Vazquez.....	1	D. Enrique Garcia.....	1	D. Enrique Alonso.....	1
D. Delfin de la Parra.....	1	D. N. M.....	1	D. Francisco Viñalls y Torresa.....	3
D. Mariano Martinez.....	1	Dos estudiantes.....	5	D. Joaquin Ruiz Córdoba.....	1
D. José Nuñez.....	1'30	D. F. de T.....	1	D. José Carmenal.....	1
D. Anacleto Sanchez.....	1	Un estudiante.....	1	D. Celestino Darán.....	1
D. Agustín Bravo.....	1	D. José Tirado.....	2	D. Francisco Gil.....	1
D. Eulogio Guzman.....	2	D. José María Diaz.....	1	D. José Sanchez.....	5
D. Estanislao Minguez.....	1	D. X. X.....	1	D. Enrique Prado.....	1
D. José del Freno.....	1	D. Aurelio Marron.....	2	D. Martín Vazquez.....	1
D. José Balgonza.....	2	D. J. M.....	2	D. José Garcia.....	2
D. Diego Alvarez.....	1	D. M. O.....	1	D. José Vergé Ghiglione.....	1
D. Angel de la Cueva.....	1	D. C. C.....	1	D. Justo Mateo.....	0'50
D. Vicente Peñalver.....	1	Un estudiante.....	0'25	D. Manuel Martínez Hierro.....	1
D. José Cuendo.....	0'50	D. M. A.....	2'50	D. Agustín Perez Iglesias.....	4'50
D. Marcelino Reiguez.....	1	D. Nemesio San Miguel (mozo).....	0'50	D. José Jimenez.....	1
D. José María Vega y Guerra.....	2	D. M. C.....	1	D. Ignacio Garrido.....	1
D. Benito Sarracina.....	2	D. C. Gomez.....	2	D. Miguel Solano.....	1
D. Angel Lago.....	5	D. L. H.....	0'50	D. Pedro Saiz y Saiz.....	1
D. Alvaro Sanz.....	1	Sr. Zabala.....	2'50	D. Francisco Fernandez.....	1
D. Enrique Marqués.....	5	Sr. Garrido.....	1	D. Constantino Canal.....	1
D. Apolonio Bravo.....	1	D. Felipe Cherisola.....	2	D. Juan Martín Zaldo.....	1
D. Vicente Carmet.....	2	Un estudiante.....	1	D. Alejo Martín Martín.....	2'50
D. Gaspar Rodriguez.....	1'50	D. Cándido Diaz.....	0'50	D. Eloy Beloso.....	1
D. Julian Fernandez.....	1	Un alumno.....	2	D. Ricardo Losada.....	1
D. Gabriel Trau.....	1	Cuatro escolares del cuarto grupo.....	5	D. Leoncio del Rio.....	1
D. César Cabaña.....	1	D. Ramon Torres Muñoz de Luna.....	5	D. Roman Martínez.....	1
D. Manuel Saiz.....	1	D. I. F. C.....	5	D. Pedro Moraleda Calvete.....	0'50
D. Julian Vaca.....	2	D. M. N. R.....	5	D. Luis Velasco.....	2
D. Teófilo Cestra.....	1	D. M. T. y C.....	5	D. Manuel Nivelá.....	2
D. Cándido Alonso.....	1	D. S. B. y V.....	5	D. Pedro Aguilar.....	1
D. Alejandro Gubría.....	2	D. P. P. y C.....	5	D. Justo Mateo.....	0'50
D. José Rugama.....	0'50	D. C. R. y G.....	5	D. Florencio Pospeta.....	1
D. Juan del Pozo.....	1	D. X. X. y X.....	5	D. Alfonso Sierra.....	1
D. Julian Gomez.....	2	<i>Patología general.</i>		D. Agustín Herranz.....	1
Sr. Casuso y Ruiz.....	2	D. Eduardo Yañez.....	5	D. Francisco Balaguer.....	1'50
D. Manuel Zaga.....	1	D. Luis Ortega y Morejon.....	5	Un alumno.....	1
D. José María Lopez Campello.....	0'50	D. Manuel Rodriguez.....	0'25	D. José Masferret.....	1
D. Victorino Velas.....	1'50	D. Florentino Jur.....	1	D. Teodosio Orejón y Echaner.....	1
D. Urbano Nuñez.....	1	D. Rafael Molina.....	2	D. Manuel del Campo y Diaz.....	1
D. José Garcia.....	2	D. Marcelino Gonzalez y Gonzalez.....	2	D. Emerio Miguel.....	1
D. José Nadal May.....	1	D. Ricardo Soto.....	5	D. C. C. Brea.....	1
<i>Del cuarto grupo.</i>		D. Manuel Milla.....	2	D. Manuel Carballes.....	0'50
D. X.....	1'50	D. Julio Geli.....	2	D. Manuel Fraile.....	1
D. M. T.....	6	D. Joaquin Decret.....	1	D. César Martín.....	0'50
D. H.....	3	D. Nicomedes Muñambrel.....	1	<i>Del tercer grupo.</i>	
D. C.....	2'50	D. Antonio Gorbano.....	1'50	D. Antonio Gomez.....	2
D. X.....	2'50	D. Remigio Barrero.....	1	D. Ricardo Cenicero.....	2
Un estudiante.....	1	D. M. V.....	2	D. Francisco Navarro y Alguacil.....	1
Sr. Maenza.....	5	D. Martín Diaz.....	0'50	D. Maximiliano Oliva.....	1
D. J. B.....	1	D. Eduardo Orche.....	1	D. Gregorio Valcente.....	1
D. S.....	1	D. Raimundo Martín.....	1'50	D. Antonio Navarro.....	0'75
D. V. A.....	2'50	D. Eustoquio Martín.....	1	D. Salustiano Rodriguez.....	1
D. B. A.....	1	D. Casimiro Ruiz.....	1	D. Ramiro Blanco.....	1
D. S. V.....	2	D. Luis Ramon.....	2	D. Antonio María García.....	2'50
D. J. D.....	4	D. Ernesto Serna.....	1	D. Francisco Lavin.....	1
D. Isidro Uceda.....	2	D. Luis Vazquez.....	1	D. Estéban Perez del Rio.....	1
Un estudiante.....	1	D. Adrian Garcia.....	1'50	D. Isidro Gonzalez.....	1
D. José Caver.....	2'50	D. Lucas Claro.....	1	D. Felipe Agueda.....	1
D. C. S. O.....	3	D. Juan Manuel Bravo.....	1	D. Manuel Potenciano.....	2
D. Ramon Esquerria.....	2'25	D. Alfredo Torres.....	1'25	D. José Lezama.....	1
D. Basilio Manzanaero.....	1	D. Aniceto Nogal.....	0'75	D. Sotero Fernandez.....	0'50
D. Máximo del Rio.....	1	D. Luis de Lañte.....	5	D. Jaime Artigues.....	1
D. Nestor Estrada.....	2'50	D. A. Polonio Bravo.....	1	D. Francisco Hidalgo.....	0'50
Sr. Almazan.....	1	D. Víctor Garcia.....	2	D. Ventura Torresano.....	2
D. M. S. N.....	2	D. Pascual Corroto.....	0'50	D. Angel Narritu.....	2'50
D. Francisco Ataman.....	2'50	D. Ramon Jimenez.....	1	D. Ernesto Pastor.....	1
D. César de Colarain.....	2'50	D. Evelio Rodriguez.....	1	D. Alfonso Caso.....	1
D. Antonio Martinez Angeles.....	2'50	D. J. Linares.....	2	D. Marcial Ferrer.....	0'50
D. M. L.....	1	D. Manuel Rivera.....	2	D. Ramon María Espada.....	1'50
D. M. R.....	2	D. Anastasio Cortecero.....	3	D. Venancio Marca.....	1
D. Carlos de Lara.....	2	D. Adolfo Navarro.....	2	D. Joaquin Herrero.....	1
D. R. V.....	5	D. José María Alvarez Tomás.....	1	D. Francisco de la Muela.....	2'50
D. José Pisuaya.....	1	D. Luis Bertell.....	1	D. Benito Rodriguez.....	1
D. J. M.....	1	D. Julio Alaguerol.....	1'50	D. Juan Ramirez.....	0'50
Sr. R.....	1	D. Juan Bueno.....	2	D. José Luna.....	0'50
D. J. M.....	1	D. Cándido Remis.....	0'50	D. Agustín Millan y Burillo.....	1
D. M. P.....	1	D. A. P.....	1	D. Eusebio Vallejo.....	2
Sr. S.....	1	D. Guillermo Paniagua.....	1	D. Francisco Martínez.....	2
D. Manuel Alaman.....	2'50	D. Andrés Martínez.....	1	D. Eduardo Castañera.....	1
Sr. N.....	1	D. José Sabater.....	1	D. Angel Ortega.....	2
Sr. V.....	1	D. Jacinto Higuera.....	1	D. Mariano Sancho.....	2
D. C. E. O.....	1	D. Tomás Poveda y Cortés.....	1'50	D. Juan Francisco Lopez.....	2
D. L. C. S.....	1	D. Inocencio Sanchez.....	1	D. Juan Nicolás.....	2
D. R. S.....	4	Sr. Alvarez Cuesta.....	1	D. Manuel Garcia.....	1
D. D. M.....	5	D. Joaquin Tamayo.....	1	D. Regino Isturiz.....	2
D. M. C.....	2	D. S. Pita.....	1	D. Valentin Sorondo.....	2
		D. Luis Gomez Muñoz.....	0'50		

	Pesetas.
D. Timoteo Goiri.....	1
D. Miguel Gutierrez.....	1
D. Antonio Diaz.....	1
D. Guillermo Suanes.....	1
D. Felipe Miralles.....	1
D. Emilio Alonso.....	2
D. Z. C.....	1
D. Santiago Urarte.....	1
D. R. S.....	1
D. Zenon Santiaandreu.....	1
D. Francisco Lastra.....	1
D. Vicente Garcia.....	1
D. Eduardo Perez.....	1
D. Fermin Escudero.....	1
D. Francisco Barragan.....	1
D. Juan Antonio Martinez.....	1
D. Saturnino Fernandez.....	1
D. Manuel Martin y Bosubé.....	2'50
D. Alfredo La Puente.....	1
D. Claudio de la Calle.....	1
D. Juan Garcia Alarcon.....	0'50
D. Luis Chaves.....	1
D. Higinio Orozco.....	1
D. Ricardo Gutierrez.....	2'50
D. Félix Tio.....	1
D. Dionisio Gomez.....	1
D. Eduardo Zamorano Roche.....	2
D. Lorenzo Garcia y Garcia.....	2
D. Manuel Ruiz y Ruiz.....	0'50
D. Andrés Laxo.....	2
Sr. Casuso Solano.....	3
D. Aniceto Bermejillo.....	2'50
D. Gerardo Zapata.....	1
D. José de Andrés Laxo.....	1
Un alumno.....	1'50
D. Santiago Arroy.....	1
D. Fernando Alvarez y Garcia.....	1
D. Dionisio Iniesta.....	1'50
D. Miguel de Barrera.....	2
D. Guillermo Duque.....	1
D. Deogracias Martinez.....	1
Un alumno.....	0'50
D. Isidro Laxo.....	1
D. Gregorio Lopez.....	1
D. Ramon Alvarez y Lopez.....	2
D. P. C.....	2
D. A. P.....	2
D. José Perez.....	1
D. Leon Matallana.....	1
D. Manuel Lama.....	1

*Terapéutica.*

D. Bernabé Morcillo y Garcia.....	5
D. Teodoro Alvarez.....	2'50
D. Victorio Manuel Torrecilla Ramirez.....	2'50
D. Joaquin Decref.....	0'50
D. Luis Ortega Morejon.....	2
D. Eduardo Yañez.....	2
D. Joaquin Tamayo.....	2
D. Pedro de Pedro.....	1
D. Dionisio Arrugasto.....	2'50
D. Manuel Oscon.....	1
D. José Trillo.....	1
D. José Verger.....	2'50
D. Benigno Jimenez Jimenez.....	1
D. Antonio Hernandez Bueno.....	1
D. Ramon Sanchez Dominguez.....	1
D. Ricardo Paso y Arenal.....	1
D. José Pascual Perez.....	1
D. Manuel Garcia Bejarano.....	1'25
D. Rafael Aiza y Zabalza.....	2'50
D. Antonio Maria Ortiz Moino.....	2'50
D. Fernando Garron Martin.....	1
D. Santiago Alvarez Llano.....	2'50
D. Manuel Capdevila.....	1
D. Salvador Guinea.....	0'05
D. P. Valls y Serrate.....	1'50
Sr. Page y Torrecilla.....	1
D. Miguel Iglesias y Garcia.....	0'50
D. Pedro Sain y Sain.....	1
D. Luis Soler Soto.....	1

*Patología general y Terapéutica.*

D. Juan Bautista Gisbert.....	25
Un médico.....	5
D. Jerónimo Balaguer.....	2
Dr. España.....	10
D. Joaquin Isern.....	25
D. Mariano Benavente.....	25
D. Norberto de Arcas.....	5
D. Bernardo María Sacristan.....	10

	Pesetas.
D. Ramon Capdevila.....	6
D. Pedro Espino.....	2'50
D. José Diaz Benito.....	5
D. Federico Borrel.....	5
D. Ricardo Bengoa.....	6
D. Federico Gonzalez Benitez.....	5
D. Enrique Compan.....	5
D. Pedro Blasco.....	5
D. José María Bolivar.....	5
D. Manuel Ortega Morejon.....	25
D. Enrique Tricader.....	5
D. Anastasio Carrera.....	10
D. Rafael Cervera Royo.....	5
D. Pedro Otaño.....	20
D. Pedro Garcia Velasco.....	5

*Anatomía, primer curso.*

D. Francisco Legaspi la Hera.....	50
D. César Picatoste de la Cruz.....	5
D. José María Arcelús.....	5
Un estudiante.....	2
D. Luis Rodriguez.....	2
D. Tomás Sanchez.....	1
D. Luis de la Peña Huidobro.....	2
D. Nemesio Fernandez Cuesta.....	5
D. Alberto de Prados y Lopez.....	2'50
D. Felipe Barberá.....	1
D. Sebastian Gomez Beltran.....	1
D. X.....	2
D. Secundino Gonzalez Martinez.....	1
D. José Rivera.....	1

*DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.*

*Gabinete central de Telégrafos.—Personal de vigilancia.*

D. Pedro Garcia Prado.....	1
D. Regino San Martin.....	1
D. Manuel Menendez.....	1
D. Julian Aguilar.....	1
D. Domingo Guindo.....	2
D. Julian Leon Iglesias.....	0'50
D. Lorenzo del Olmo.....	1'50
D. Alejandro Perez.....	1'50
D. Antonio Puebla.....	0'50
D. Faustino del Pozo.....	1'50
D. Mateo Alonso.....	1'50
D. José Toimil.....	0'50
D. Cristóbal Fuentes.....	0'25
D. Ponciano Barrera.....	0'75
D. Francisco Barrera.....	0'75
D. Manuel Lopez Lagoa.....	0'75
D. Ramon Pastor.....	0'75
D. Saturnino Luzon.....	1
D. Antonio Encomienda.....	0'50
D. Manuel Costa.....	0'50
D. Sebastian Jimenez.....	0'50
D. Francisco Lopez Carbajal.....	0'50
D. Angel Gutierrez.....	0'50
D. Pablo Pedraza.....	0'25
D. Pedro de Alba.....	0'25
D. Enrique Argumosa.....	0'25
D. Isidro Benita.....	0'50
D. Santiago Bravo.....	0'50
D. Vicente Blanco.....	1
D. Andrés Viejo.....	1
D. Luis Nieto y Gil.....	0'50
D. Lorenzo Busch.....	1
D. Lorenzo Fernandez Vazquez.....	1
D. Dionisio Lopez.....	0'50
D. Alejandro Luesma.....	0'50
D. Fructuoso Sanz.....	0'50
D. Juan Gonzalez Frutos.....	0'50
D. José María Fernandez.....	0'50
D. Primitivo de San Facundo.....	1
D. Julian Vazquez Pascua.....	0'50
D. Basilio de la Cámara.....	0'75
D. José María Sanchez.....	1
D. Manuel Martinez Fernandez.....	0'50
D. Frutos Aceves Herrero.....	1
D. Eduardo Tejera.....	1
D. José Martinez Almécija.....	0'50
D. Leon Castillo.....	1
D. Santiago Valderas.....	1
D. José Noya.....	1
D. Lino Moya.....	0'50
D. Carlos Céspedes.....	1'50
D. Manuel Pepió.....	0'50
D. Alejandro Viguera.....	2
D. José Fernandez Albasanz.....	0'50
D. Ildelfonso Herranz.....	0'50
D. Luis Macías.....	1

	Pesetas
D. Manuel Espinosa.....	0'50
D. Alejo Castellote.....	0'50
D. José Pedreira.....	1
D. Bartolomé Martínez.....	1
D. Lorenzo Becerril.....	1
IMPORTA la suscripcion hasta el día de hoy la suma de pesetas.....	
838.037'14	

NOTA. En la GACETA del 5 del corriente se consignó equivocadamente la cantidad de 9.923 pesetas 50 céntimos, entregada por el Habilitado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado, por la de 9.922 pesetas 50 céntimos.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Manuel de Alarcon y Perez de Lema del cargo de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo Don Luis Fajardo é Izquierdo, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia y plaza de Gerona.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustariz.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Galicia al que lo es de Ejército personal efectivo de division D. Jorge Vivero y Augé, que se halla en situacion de reemplazo, en la vacante correspondiente á este cargo por retiro de D. José Rojo y Sotelo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En consideracion á la importancia que por el aumento de su poblacion y desarrollo de su industria ha logrado alcanzar el pueblo de Arbo, de la provincia de Pontevedra, vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Silveira.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Patricio Clemente y Lopez, Jefe de Administracion de primera clase y Subdirector que fué de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Salvador de Albacete.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

**Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el procedimiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).**

Art. 553. Cuando el Juez considerare conveniente el examen del procesado en el lugar de los hechos acerca de los que debiere ser examinado, ó ante las personas ó cosas con ellos relacionadas, se observará lo dispuesto en los artículos 594 y 595.

Art. 556. El procesado podrá declarar cuantas veces quisiere ante el Juez, quien le recibirá inmediatamente la declaración, si tuviere relacion con la causa.

Art. 557. En la declaración se consignarán las preguntas y las contestaciones.

Art. 558. El procesado podrá leer la declaración, y el Juez le enterará de que le asiste este derecho.

Si no usare de él, la leerá el actuario ó Secretario á su presencia.

Art. 559. Se observará lo dispuesto en el art. 605 respecto á tachaduras ó enmiendas.

Art. 560. La diligencia será firmada por todos los que hubiesen intervenido en el acto, y autorizada por el actuario ó Secretario.

Art. 561. La incomunicación de una persona detenida ó presa, podrá ser decretada solamente por el Juez que instruya las diligencias, cuando para ello existiere causa bastante, que se expresará en el auto.

Art. 562. La incomunicación no pasará del tiempo absolutamente preciso para la práctica de las diligencias que la hubiesen motivado.

En ningún caso podrá exceder de cuatro días, si bien podrá acordarse nuevamente en auto motivado por otros cuatro, bajo la responsabilidad del Juez.

Art. 563. Se permitirá al incomunicado el uso de libros, recado de escribir y demás objetos que pidiere, con tal que no puedan servir de medio para eludir la incomunicación ó para atentar contra su vida.

Art. 564. Los objetos á que se refiere el párrafo anterior no serán entregados al incomunicado sino despues que el Juez los haya reconocido y autorizado la introducción de los mismos en el local en que aquel se hallare.

Art. 565. El Alcaide de la cárcel ó el Jefe del establecimiento cuidará, bajo su responsabilidad, de que el incomunicado no se relacione con más personas que las que designare el Juez.

Art. 566. No se leerán al procesado los fundamentos del auto de incomunicación, cuando lo fuere notificado, ni se le dará copia de ellos.

## SECCION SEGUNDA.

De las declaraciones de los testigos.

Art. 567. Todos los que residieren en territorio español, nacionales ó extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les citase con las formalidades prescritas en la ley.

Art. 568. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior el Rey y el Regente del Reino.

Art. 569. Estarán exentos también de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar:

- 1.º Las demás personas Reales.
- 2.º Los Ministros de la Corona.
- 3.º Los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados.

4.º El Presidente del Consejo de Estado.

5.º Las Autoridades judiciales de categoría superior á la del que recibiere la declaración.

6.º El Gobernador de la provincia y el Capitán general del distrito en cuyo territorio se hubiere de recibir la declaración.

7.º Los Embajadores y demás Representantes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno español.

8.º Los Capitanes Generales del Ejército y Armada.

9.º Los Arzobispos y Obispos.

Art. 570. Cuando fuere necesaria ó conveniente la declaración de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, el Juez que hubiere de recibirla, pasará á su domicilio, si no se hallare, señalándole día y hora.

Art. 571. La resistencia de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 569 á recibir en su domicilio al Juez, ó á declarar cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado respecto á los hechos del sumario, será puesta en conocimiento del Tribunal Supremo para los efectos que procedan.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas mencionadas en el núm. 7.º de dicho artículo. Si incurrieren éstas en la resistencia expresada, el Juez lo comunicará inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia remitiendo testimonio instructivo, y se abstendrá de todo procedimiento respecto á aquellas hasta que el Ministro le comunique la Real orden que sobre el caso se dictare.

Art. 572. Las personas comprendidas en los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 569 podrán emplear la forma del informe escrito para declarar sobre los hechos de que tuvieran conocimiento por razon de sus cargos.

Art. 573. Nadie tendrá obligación de declarar contra su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos.

Art. 574. El que sin estar impedido no concurriere al primer llamamiento judicial, excepto los mencionados en el art. 569, ó se resistiere á declarar lo que supiere sobre los hechos por que fuere preguntado, á no estar comprendido en el artículo anterior, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas; y si persistiere en su resistencia, será conducido en el primer caso á la presencia del Juez por los dependientes de la Autoridad y procesado por el delito comprendido en el segundo párrafo del art. 383 del Código pe-

nal, y en el segundo caso, será también procesado por el delito comprendido en el 265 del mismo Código.

La multa será impuesta en el acto de notarse ó de cometerse la falta.

Art. 575. El Juez de primera instancia, ó el municipal en su caso, hará concurrir á su presencia y examinará á los testigos citados en la denuncia, ó en la querrela, ó en cualesquiera otras declaraciones ó diligencias, y á todos los demás que supieren hechos ó circunstancias ó poseyeran datos convenientes para la comprobación ó averiguación del delito y del delincuente.

Se procurará, no obstante, omitir la evacuación de citas impertinentes ó inútiles.

Art. 576. Si el testigo estuviere físicamente impedido de concurrir, el Juez que hubiere de recibirle la declaración se constituirá en su domicilio.

Art. 577. Si el testigo residiere fuera del partido judicial ó del término municipal del Juez que instruyere el sumario, éste se abstendrá de mandarlo comparecer á su presencia, á no ser que lo considerase absolutamente necesario para la comprobación del delito ó para el reconocimiento de la persona del delincuente, ordenándolo en este caso por auto.

Art. 578. En el caso de la regla general comprendida en el artículo anterior, el Juez de la causa comisionará para recibir la declaración al que lo fuere del término municipal ó del partido judicial en que el testigo residiere.

Art. 579. Los testigos serán citados en la forma establecida en el cap. 3.º de este título.

Art. 580. Cuando el testigo no hubiere de comparecer ante el Juez para prestar la declaración, se harán constar en el suplicatorio, exhorto ó mandamiento que se expidan, la primera, segunda y tercera circunstancias prescritas en el párrafo primero del art. 590, y las preguntas á que el testigo habrá de contestar, sin perjuicio de las que el Juez ó Tribunal que le recibiere la declaración considere convenientemente hacerle para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 581. El actuario del Juez comisionado que haya de autorizar la declaración, expedirá la cédula prevenida en el art. 281, con todas las circunstancias expresadas en el mismo, y la de haberse de recibir la declaración en virtud de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Art. 582. Los testigos podrán ser citados personalmente donde fueren habidos.

Art. 583. Cuando sea urgente el examen de un testigo, podrá citarsele verbalmente para que comparezca en el acto, sin esperar á la expedición de la cédula prescrita en el art. 281, haciendo constar, sin embargo, en los autos el motivo de la urgencia.

También podrá en igual caso constituirse el Juez en el domicilio de un testigo ó en el lugar en que se encontrare, para exigirle declaración.

Art. 584. El Juez podrá habilitar á los agentes de policía para practicar las diligencias de citación verbal ó escrita, si lo considerase conveniente.

Art. 585. Si el testigo no tuviere domicilio conocido ó se ignorase su paradero, el Juez ordenará lo conveniente á los funcionarios de policía ú oficiará á la Autoridad administrativa á quien corresponda, para que lo averigüen y le den parte del resultado dentro del plazo que les hubiese fijado. Trascurrido este plazo sin haberse averiguado el paradero del testigo, se publicará la cédula de citación en el periódico oficial del pueblo de la residencia del Juez, y en su defecto en cualquier otro que allí se publicare.

Se insertará también la cédula, si el Juez lo estimare conveniente, en los periódicos oficiales ó particulares de la capital de la provincia y del lugar donde se presume hallarse el testigo, y en la GACETA DE MADRID.

En estos casos se unirá á los autos un ejemplar de cada periódico en que se hubiese publicado la citación.

Art. 586. Al presentarse á declarar los testigos citados, entregarán al actuario la copia de la cédula de citación.

Art. 587. Los testigos púberes prestarán juramento de decir todo lo que supieren respecto á lo que les fuere preguntado.

El Juez, ántes de recibir al testigo púber el juramento, le instruirá de la obligación que tiene de ser veraz, y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

A los impúberes no se les exigirá juramento, pero se les instruirá también, ántes de examinarlos, de la obligación en que están de decir cuanto supieren sobre lo que fuere objeto de la declaración.

Art. 588. El juramento habrá de prestarse en nombre de Dios, y si á esto se resistieren los testigos por razon de sus creencias, lo prestarán por su honor.

Art. 589. Los testigos habrán de declarar separada y se cretamente á presencia del Juez y del actuario ó Secretario. Si lo hicieren en otra forma, salvo los casos especiales señalados en la ley, será corregido disciplinariamente el Juez, á no ser que incurriese en responsabilidad criminal por la falta.

Art. 590. El testigo manifestará primeramente su nombre, apellido, edad, estado y profesion, si conoce ó no al procesado y á las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad ó relaciones de cualquiera otra clase. Despues manifestará cuanto supiere, por el orden de las preguntas que le hiciere el Juez, expresando la razon de su dicho.

Art. 591. Inmediatamente que por las manifestaciones del testigo constare hallarse comprendido en el art. 573, se le hará saber que no tiene obligación de declarar en contra del procesado, pero que puede hacerlo á su favor.

Art. 592. En las declaraciones que se prestaren evacuando alguna cita, no se leerá al testigo la diligencia en que aquella se hubiese hecho.

Art. 593. No se consignarán en la diligencia más que las contestaciones del testigo, procurando hacerlo con la mayor exactitud.

Podrá el testigo dictarlas por sí mismo.

El que no entendiere el idioma español, podrá darlas y dictarlas en el que conociere, sin perjuicio de que también

se consignen traducidas al español por intérprete, en la forma que se establecerá en el art. 597.

Art. 594. El Juez podrá mandar que se conduzca al testigo al lugar en que hubiesen ocurrido los hechos, y examinarlo allí ó poner á su presencia las cosas que hubieren de ser objeto de la declaración.

Art. 595. En el caso del artículo anterior, si se tratare del reconocimiento de cosas por el testigo, podrá el Juez ponerlas á su presencia solas ó mezcladas con otras semejantes, adoptando además todas las medidas que su prudencia le sugiera para la mayor fuerza probatoria del reconocimiento.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes de la una el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre de D. Faustino Nebreda y otros demandantes, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración general, demandada, sobre revocación ó subsistencia de las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1875 y 28 de Noviembre de 1877, que dispusieron la segregación de ciertos terrenos, de cinco viñas vendidas por el Estado en el año de 1836 á D. Casimiro del Pueyo, y que su viuda Doña Micaela Carranza cedió á los demandantes:

Vistos:

Visio el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 22 de Setiembre de 1836 remató D. Casimiro del Pueyo un lote compuesto de cinco viñas, de cabida de 53 y media cuartas, sitas en el término de Covarrubias, provincia de Burgos, procedentes de la iglesia de San Cosme y San Damian, arrendadas á D. Eleuterio Arroyo por 98 rs., las que le fueron adjudicadas en 15 de Setiembre de 1866, despues de levantada la suspensión de la venta de los bienes de esta procedencia, pagando el primer plazo Doña Micaela Carranza, viuda del rematante, á cuyo favor se otorgó la correspondiente escritura de venta, dándola la posesion de las fincas el Alcalde de Covarrubias, en virtud de mandamiento del Juez de primera instancia de Lerma:

Que en 23 de Enero del citado año de 1866, sin tener en cuenta el anterior remate, se subastó otro lote de tierra y viñas de igual procedencia en que se incluyeron las cinco viñas de aquel, quedando adjudicado en 15 de Setiembre de 1866 en favor de D. José Martínez, pagando el primer plazo D. Leon Gonzalez, en concepto de cesionario del primero, cuya cesion fué aprobada por el Juez de Burgos el 25 de Noviembre inmediato, mandándose se otorgase la correspondiente escritura de venta:

Que en 17 de Enero de 1867 solicitó Doña Micaela Carranza del Gobernador de la provincia que la amparase y mantuviese en la posesion de las cinco viñas adjudicadas á su marido, y que habian sido nuevamente vendidas y adjudicadas á otro interesado; y tramitado el expediente que se incoó en virtud de esta solicitud, fué resuelto por Real orden de 27 de Marzo de 1869 en el sentido de que era válido y debia prevalecer el remate verificado en 22 de Setiembre de 1836 y la venta hecha en su consecuencia á Doña Micaela Carranza, resolucio que fué declarada firme y subsistente por sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 1872, al que pretendió D. Leon Gonzalez la revocación de la expresada orden de 27 de Marzo:

Que notificado dicho fallo á los interesados en Agosto siguiente, el referido Gonzalez se dirigió al Jefe económico de Burgos exponiendo que al tomar posesion Doña Micaela Carranza de las cinco viñas, en conformidad con lo resuelto por la Real orden de 27 de Marzo de 1869 se habia intrusado en las colindantes del recurrente, siendo por lo tanto necesario que la Administración nombrase un perito agrónomo, que en union de los que designasen las partes interesadas procediese á medir las mencionadas cinco viñas que actualmente resultaban con mayor cabida de la que se les habia señalado para la subasta, y solicitando que se segregase lo que hubiese de exceso, indemnizándole además por las 53 y media cuartas que se le habian quitado del lote que le fué adjudicado:

Que recibidas las informaciones que se estimaron necesarias, la Administración económica resolvió en 11 de Agosto de 1873 que resultaba ser cierta la intrusión denunciada en 43 cuartas; que se designasen las 53 y media cuartas de Doña Micaela Carranza, colocando los mojones necesarios; que se diese posesion á D. Leon Gonzalez de las viñas que resultasen detentadas por aquella; y que se abonase al mismo el importe de las 53 y media cuartas que se habian excluido de su lote y los gastos verificados, previa la instrucción del oportuno expediente, resolucio que fué aprobada por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 5 de Febrero de 1874:

Que contra dicha orden recurrieron al Ministerio de Hacienda D. Melchor y D. Norberto Barbadillo y D. Faustino Nebreda, como cesionarios de la Doña Micaela Carranza, y el Ministerio por Real orden de 14 de Marzo de 1875 la confirmó, excepto en la parte que determina con el número fijo de 43 cuartas de viña, el exceso del terreno detentado por la causahabiente de Pueyo; cuyo particular debe reservarse para determinarlo por los resultados del deslinde oficial y definitivo acordado en los extremos 1.º y 3.º de la resolucio apelada:

Que contra la citada Real orden interpusieron demanda contencioso-administrativa en 7 de Julio de 1875 ante el Consejo de Estado D. Melchor Barbadillo y D. Faustino Nebreda, y en 30 de Setiembre sucesivo D. Galo Rebé

(1) Véase la GACETA de ayer.

Gonzalez, D. Lúcio Sancristóbal Hernando y D. Basilio Ortiz Sancho, como maridos respectivamente de Doña Josefa, Doña Petronila y Doña Saturnina Carranza, solicitando unos y otros su revocación; y sustanciada dicha demanda por sus trámites legales, fué desestimada por Real orden de 4 de Mayo de 1876, por no tener el carácter de definitiva la resolución en la misma impugnada, y no vulnerar con la declaración que contiene derecho alguno de los demandantes, no parándose perjuicio mientras como resultado del expediente que se mandó formar no se concretase por la Administración el número de cuartas de viña que existen de exceso en los predios de que se trata:

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo, y en tanto que se sustanciaba ante el Consejo la demanda de que se ha hecho mérito, se procedió por los peritos D. Anastasio Gonzalez y D. Pedro Argüelles, nombrados respectivamente por la Administración económica y D. Leon Gonzalez, al deslinde, amojonamiento y tasación de perjuicios de las 58 y media cuartas de viña adquiridas por Pueyo, segregando de las cinco viñas 172 áreas de terreno, equivalentes á 43 cuartas de cuatro áreas la cuarta, y apreciando la indemnización á favor de D. Leon Gonzalez en 12.507 pesetas 50 céntimos, operación que fué aprobada por la Administración económica de la provincia, dándose la posesión del terreno segregado al mencionado D. Leon Gonzalez:

Que habiendo recurrido D. Faustino Nebreda, D. Melchor y D. Norberto Barbado y los demás causahabientes de Doña Micaela Carranza á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, pidiendo que se dejaran sin efecto las disposiciones practicadas por la Administración económica para llevar á efecto la Real orden de 14 de Marzo, aquel Centro directivo resolvió en 22 de Agosto de 1876: primero, reponer las cosas al estado que tenían en 14 de Marzo de 1875, devolviendo á los causahabientes de Pueyo la posesión del terreno que últimamente se les habia segregado para darlo á D. Leon Gonzalez: segundo, que por un delegado de la Administración, asistido de dos peritos que nombrasen las partes contendientes, con citación de las mismas y de los propietarios colindantes que deberían concurrir con sus títulos respectivos, se procediese con presencia de los mismos y de los expedientes de tasación y subasta del terreno de la cuestión y del restante que adquirió D. Leon Gonzalez al deslinde administrativo de las suertes de viñas, comenzando por fijar y determinar los linderos bajo los cuales se vendieron esas mismas cinco suertes: que ejecutada que sea esta operación de conformidad de todos los concurrentes, se mida el terreno comprendido dentro de los linderos, empleando una medida que equivalga á la cuarta con que se determinó la cabida para la venta, y apareciendo algun exceso se segregue lo que corresponda sobre las 58 y media cuartas enajenadas, las cuales quedarán á su vez segregadas y amojonadas; y por último, que ejecutadas que sean en esta forma las operaciones prescritas, se remitirá el expediente á dicho Centro directivo para elevarlo á la Superioridad, en cumplimiento de lo resuelto en la Real orden de 14 de Marzo de 1875, para que en consecuencia de su aprobación, si recayese, se lleve á efecto el amojonamiento definitivo:

Que interpuesto recurso de apelación contra el mencionado acuerdo de la Dirección por D. Leon Gonzalez, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección instructora y Asesoría general, resolvió por Real orden de 7 de Julio de 1877 reformar el acuerdo apelado en cuanto á su primer extremo, ó sea el relativo á reponer las cosas al estado que tenían en 14 de Marzo de 1875, y devolver á los causahabientes de Pueyo la posesión del terreno que últimamente se les habia segregado para darlo á D. Leon Gonzalez, y confirmarlo en todo lo demás, señalando el improrogable término de 30 días para llevar á efecto el segundo extremo del referido acuerdo:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la referida orden, se procedió el día 6 de Agosto siguiente á la práctica de las operaciones acordadas, que tuvieron lugar con presencia de un delegado que nombró la Administración económica de las partes interesadas, peritos designados por las mismas, Alcalde de Covarrubias, propietarios colindantes, peritos prácticos y testigos, fijando y determinándose los linderos bajo los que se vendieron las cinco suertes de viñas de que se trata, midiéndose el terreno comprendido dentro de la de cada suerte y tomándose cuantos datos fueron necesarios, apareciendo según las certificaciones expedidas por los peritos nombrados por los causahabientes de Pueyo y por los herederos de D. Leon Gonzalez que resultaba un exceso de cabida de una hectárea, 56 áreas y 83 centiáreas, ó sea una diferencia de 39 cuartas de viña, cuyo exceso, que fué segregado y amojonado en cada finca en la parte que le habia correspondido, era debido, según opinión pericial, al error padecido por el perito que confeccionó el expediente de venta primitivo:

Que en vista del resultado de dichas operaciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 28 de Noviembre de 1877, por la cual y en cumplimiento de lo resuelto en la de 14 de Marzo de 1875 se ha aprobado el deslinde de las viñas de que se trata, con la aclaración de ser 39 cuartas el exceso de terreno que poseían los causahabientes de Pueyo, en lugar de las 43 que determinó el acuerdo de la Dirección de 5 de Junio de 1874, apelado por dichos interesados y confirmado por la expresada Real orden, salvo en la parte que determinaba con el número de 43 cuartas de viña aquel exceso, y que en su virtud se lleve á efecto el amojonamiento definitivo.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta, que el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de D. Faustino Nebreda, D. Melchor y D. Norberto Barbado, cesionarios de Doña Micaela Carranza y de D. Galo Rebé Gonzalez, D. Lúcio Sancristóbal y D. Basilio Ortiz, maridos respectivamente de Doña Josefa, Doña Petronila y Doña Saturnina Carranza, hermanas y herederas de la citada Doña Micaela, ha promovido demanda

contra la Real orden de 14 de Marzo de 1875 y la de 28 de Noviembre de 1877, que ha confirmado la primera y dado á sus resoluciones el carácter de definitivas, solicitando la revocación de las mismas y de los acuerdos del Jefe económico de Burgos y de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado que por dichas resoluciones se confirman, dejando en su consecuencia sin efecto la segregación acordada y realizada ya desde 1875 por el Jefe económico de Burgos de las parte de las viñas que se les asignó en 1856 para la venta, mandando que la parte segregada se vuelva á entregar á sus representados, reuniéndola á las fincas á que pertenecen, y declarando que la venta de las referidas viñas debe considerarse como de cuerpo cierto, y en el caso de que no procediese hacer esta declaración, se declare que no está probada la existencia del supuesto error de cabida, y que los demandantes deben continuar en la posesión y dominio de las viñas vendidas á Pueyo en 1856, y para el caso de que se estime que está suficientemente probada la existencia del error en la cabida, y que no procede aplicar á esta venta la doctrina de los cuerpos ciertos, se declare, además de la revocación de las Reales órdenes que impugna y de la segregación por las mismas acordada, con las consecuencias expresadas ántes, que lo que en el asunto corresponde es la nulidad de la venta ó la indemnización al Estado por el exceso, si este no llegase á la mitad, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1861; pero nunca la segregación acordada y realizada contra la voluntad del comprador de las viñas, cuya personalidad y derechos tienen hoy los demandantes:

Que admitida esta demanda, ha sido ampliada por el Licenciado Rodriguez con igual pretensión, aceptando el resultado de la última medición practicada en 6 de Agosto de 1875, que dió por resultado un exceso de 39 cuartas en el primitivo precio de las viñas, por lo que el referido Letrado renunció á la práctica de toda prueba:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo ha efectuado con la solicitud de que se absuelva de la misma á la Administración y que se confirmen las Reales órdenes impugnadas.

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1861, que dispone que las fincas desamortizadas no pueden salir á la venta como cuerpos ciertos sino por la cabida que contengan, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 206, 110 y 123 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que previene que dichas fincas sean medidas y anunciadas en subasta, con expresión de su cabida, clase, situación, renta anual, cargas, precios de la tasación y capitalización y época en que concluye el arriendo:

Vista la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869, que preceptúa que los expedientes que pendan de resolución, ó que se incoen en lo sucesivo sobre falta ó exceso de cabida, no se admita la doctrina de los cuerpos ciertos, cualquiera que haya sido la fecha del remate, y se fallen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, por la que se establece que cuando dentro de unos linderos determinados resulte que la finca anunciada para la subasta está falta ó excede de la quinta parte de su cabida, la Administración puede declarar la indemnización ó la nulidad de la venta:

Considerando que, aceptada por la representación de los demandantes en su escrito de ampliación la existencia de un exceso de 39 cuartas en las viñas que hoy poseen estos como causahabientes de Doña Micaela Carranza, y que el Estado adjudicó á D. Casimiro del Pueyo en 1856, la demanda viene á quedar reducida en primer término á la declaración de si la venta de dichas viñas se hizo y debe mantenerse como de cuerpo cierto:

Considerando que resuelto por el decreto del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 que todos los expedientes pendientes de resolución en la expresada fecha, ó que se incoen en lo sucesivo, sobre exceso ó falta de cabida, se fallen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca, cualquiera que haya sido la fecha del remate; y aceptada esta doctrina por resoluciones reiteradas del Consejo de Estado, como Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo, no cabe aplicar á la cuestión suscitada en este litigio la anteriormente establecida de las ventas á cuerpo cierto, por lo cual hay que resolverla según las disposiciones consignadas en la ley general de desamortización, su reglamento y demás Reales órdenes complementarias:

Considerando que dado este criterio jurídico no es posible conceder á los demandantes el exceso de las 39 cuartas que resultan en las viñas de Covarrubias, subastadas por sus causa-habientes en 1856:

Considerando que de la existencia del exceso por el error que según los peritos se cometió al fijar la cabida de las viñas en sólo 58 y media cuartas, no se infiere la necesidad de su desmembración, segundo aspecto que presenta este pleito; toda vez que al comprador en ese caso no se le puede obligar á que la acepte contra su voluntad, no habiendo, como no hay, prescripción alguna que así lo determine:

Considerando que, sin embargo, las órdenes impugnadas han venido á consagrar esta doctrina, cuando la establecida por la ley en casos de error en la cabida por falta de exceso mayor de la quinta parte dentro de determinados linderos, sólo autoriza para decretar la indemnización ó la nulidad de los contratos de esta naturaleza:

Considerando que en el error sufrido y en su cuantía, con relación á las cinco viñas objeto del pleito, convienen los peritos nombrados por una y otra parte; por lo cual, y resultando que se cometió dentro de los linderos, designados en el anuncio de la venta, ó sea en las viñas, tales como son y las llevaba arrendadas D. Eleuterio Arroyo al anunciarse la subasta, lo que procedía era decretar su nulidad:

Considerando que la desmembración de las viñas además altera y cambia la cosa vendida, puesto que ya no se mantienen estrictamente todos sus linderos ó la superficie

conocida de las mismas, y es por lo tanto dicha desmembración un acto peligroso arbitrario que afecta una de las bases esenciales de esta clase de contratos, y que por consecuencia está fuera de las prescripciones legales; y

Considerando que de lo expuesto se infiere que lo único procedente en este caso es la nulidad de la venta;

Conformándome con lo consultado por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Tomás Reortillo, Presidente; D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Antonio María Fabi, D. Augusto Amblard, el Marqués de Bedmar, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz y D. Mariano Cancio Villanil;

Vengo en declarar que los demandantes no tienen derecho á conservar en toda su integridad las viñas de Covarrubias adquiridas por su causa-habiente, ó sea como cuerpo cierto: en declarar asimismo que la Administración tampoco lo tiene para obligarles á retener como vendidas contra su voluntad dichas fincas despues de la desmembración decretada de las 39 cuartas que han resultado de exceso, resolviendo en su consecuencia que sólo procede la nulidad de la venta; y en lo que á las presentes declaraciones se opongan las Reales órdenes impugnadas quedan sin efecto.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE DEPOSITOS NECESARIOS

##### PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DE PROPIOS.

Primer semestre de 1876, carpetas números 3.349 á 3.353 de señalamiento.  
Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.353 á 3.359 de idem.  
Primer semestre de 1877, carpetas números 3.306 á 3.326 de idem.  
Segundo semestre de 1877, carpetas números 2.975 á 3.002 de idem.  
Anualidad de 1878, carpetas números 2.887 á 2.916 de id.  
Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Contaduría general de la Deuda pública.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Bermejo, y debiendo esta Oficina enterarle de un asunto que le interesa, se le cita por el presente anuncio, para que en el término de ocho días, á contar desde el de su publicación, se presente en esta Contaduría.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Contador general, Gregorio Jimenez.—V.º B.º—El Director general, S. Arenillas.

#### Departamento de Emision

#### Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 22.412 de este departamento se ha mandado publicar el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 45.351, de rs. vn. 33.499 con 2 maravedises, expedida á favor de las Memorias fundadas por la Excmo. Sra. Doña Juliana Teresa Portocarrero, Marquesa que fué de Mancera.

En su consecuencia la persona en cuyo poder se encuentre la presentará en estas oficinas dentro del término de 30 días; teniendo entendido que de no verificarlo se declarará nula, de ningún valor ni efecto, y fuera de circulación, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Deuda, S. Arenillas. X—317

#### Comision especial Arancelaria.

La expresada Comision, en sesión celebrada la noche del día 6 del actual, en vista de que no habia concurrido al acto público de informacion oral ninguno de los señores previamente inscritos, y de que ninguno de los asistentes tuvo á bien usar de la palabra, á pesar de haber sido invitado para ello por el Sr. Presidente, ha acordado suspender sus sesiones públicas hasta el lunes próximo 10 del corriente, que las reanudará á las nueve de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Pedro Alcántara de Zezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESTADISTICA SANITARIO-MARITIMA.

Estados relativos á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.

DIRECCIONES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS.

ESTADOS HISTÓRICO-NOMINAL Y NUMERAL DE BUQUES.

ESTADO HISTÓRICO-NOMINAL (a).

CIRCUNSTANCIAS Y ACCIDENTES EN LA TRAVESÍA HASTA LA LLEGADA Á NUESTROS PUERTOS.

ESCALAS CON COMUNICACION.

CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS Á LA ENTRADA, ESTANCIA Y SALIDA.

ENTRADA.

COMUNICACIONES EN ALTA MAR.

COMUNICACION CON OTROS BUQUES. EFECTOS FLOTANTES Y NAUFRAGOS RECOGIDOS, CONDUCCION DE PRESAS MARÍTIMAS Y BUQUES REMOLCADOS.

COMUNICACION CON OTROS BUQUES.

INDIVIDUOS Y EFECTOS ENTREGADOS POR TRASBORDO.

Table with columns for Nationality (Españoles, Extranjeros), Health Status (Enfermos, Sin ella), and specific diseases (Cólera, Fiebre amarilla, Peste levantina). Includes sub-headers for 'CON CERTIFICACION FACULTATIVA' and 'SIN ELLA'.

(a) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Miranda y Magdalena, Topógrafo tercero del Cuerpo de Topógrafos, se le cita por el presente para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, comparezca en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico, ante el Secretario del Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos D. Juan Gonzalo, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas cometidas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo lo pasará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Presidente, José del Azebo.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arrendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresan, perteneciente á la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza y de esta á Rota, provincia de Cadiz.

Table with 2 columns: Presupuesto anual, Pesetas. Row: Empalme con la carretera de Rota, con Arancel de 2 miriámetros. 4.972

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 850 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Empalme con la carretera de Rota, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el

arrendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Tarazona á la Arnuña, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Presupuesto anual, Pesetas. Row: TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. 4.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, al pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 170 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Pastrana,

se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Item: Mandayona (mixto), con Arancel de 1'5 miriámetros. Amount: 4.500.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Mandayona, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Items: Selas, con Arancel de 2'5 miriámetros (373); Molina, con Arancel de 2'5 miriámetros (4.460); Pedregal, con Arancel de 2'5 miriámetros (4.366). Total: 3.099.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 520 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Selas, Molina y Pedregal, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedon, provincia de Guadalajara.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual (Pesetas). Item: Masegoso (mixto), con Arancel de 1'5 miriámetros. Amount: 4.500.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Masegoso, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 6 de Noviembre.

- List of names and addresses: Núm. 88 Antonio Cuevas.—Villa de los Molinos. 89 Alfonso Soler.—El Pardo. 90 Antonia Palencia.—Alcalá de Henares. 91 Canuto Jimenez.—Villamayor. 92 Eduardo Mendez.—Búrgos. 93 Eduardo Asension.—Idem. 94 Enrique Zuasti.—Trujillo. 95 Francisca Garcia.—Jerez de la Frontera. 96 Francisco Ruiz.—Cádiz. 97 Gregorio Sejarra.—Mombeltran. 98 José Fidel.—Coruña. 99 Juana Martinez.—Almería. 100 José Jasim.—Astorga. 101 Juan Ardura.—Vallin. 102 Matilde Borado.—Zamora. 103 N. Parra.—Toledo. 104 Paulino Jauco.—Búrgos. 105 Pedro Villoria.—Onís. 106 Victoriano Lopez.—Barcelona.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DIA 7.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include New-York, Teruel, Granada, Puerto Real, Sevilla, Paris, Guadalajara, Porto.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos voluntarios procedentes del extinguido Banco de Pamplona, expedidos con los números 947 y 1.447 en 26 de Octubre de 1870 y en 21 de Junio de 1873, representativo el primero de 3.000 pesetas nominales en acciones del camino de Baztan, y el segundo de 10.500 pesetas nominales en títulos del 3 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que si se crea alguno con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, que vencerá el 15 de Diciembre próximo, segun determinan los artículos 9 y 286 del reglamento del Banco, reforma-

dos por Real orden de 8 de Mayo de 1877; pues trascurrido dicho plazo sin reclamacion se expedirán por esta sucursal los duplicados que se solicitan, quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 5 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Obancs. X—850

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cangas de Tineo.

D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha propuesto por el Procurador D. Gervasio Magadan, á nombre de D. Blas Rodriguez y Suarez, vecino de esta villa, demanda de abintestado de los fincables de sus padres D. Manuel y Doña Catalina, fallecidos sin testar, designando como herederos á D. Juan Rodriguez y Suarez, vecino de Madrid, Doña Maximina, Doña Rafaela y D. José Rodriguez Cuesta y Rodriguez, Doña Salustiana, Don Rodolfo, D. Alfredo, D. Roberto, D. Félix y D. Aquiles Rodriguez y Regueral y Doña Maria Rodriguez y Suarez, vecinos de esta villa, y el D. José ausente de ignorado paradero en Filipinas, fraile dominico, y en cuya demanda se solicitó el llamamiento por edictos á los que se crean con derecho á heredar á dichos finados, lo que así se estimó. Fijados los oportunos edictos é insertos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, como trascurriese el término concedido de 30 dias sin que compareciese persona alguna, se presentó escrito por el referido Procurador solicitando otro segundo llamamiento por término de 20 dias, y en su consecuencia se dictó el siguiente auto:

«Juez Sr. D. Manuel Peñamaría.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo 6 de Octubre de 1879.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se mencionan, los cuales se unan á los autos de su referencia, y

Resultando que han trascurrido los 30 dias concedidos sin que haya comparecido persona alguna á tomar parte en este juicio:

Considerando que en este caso procede hacer otro segundo llamamiento por término de 20 dias;

S. S. dijo que, en conformidad á lo preceptuado en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, debia mandar y manda se cite de nuevo por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa, é insertándose uno en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar á los finados D. Manuel Rodriguez y su esposa Doña Catalina Suarez, para que comparezcan ante este Juzgado al término expresado de los 20 dias, pues que de no hacerlo se seguirán sustanciando estos autos sin más llamamientos ni citaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar; y para la notificacion y citacion del heredero D. Juan Rodriguez, expídase el exhorto que se solicita.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez.—Peñamaría.—Doy fé.—Secundino Izquierdo.»

Y á fin de que llegue á noticia del ausente, de ignorado paradero, D. José Rodriguez Cuesta y Rodriguez, fraile dominico, y demás que se crean con derecho á heredar á los recordados finados D. Manuel Rodriguez y Doña Catalina Suarez, su mujer, se expide el presente para su publicidad.

Cangas de Tineo 8 de Octubre de 1879.—Manuel Peñamaría.—Secundino Izquierdo. —P

Hijar.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Remigio Estévan Alcaine, natural de Albalate del Arzobispo, y vecino que fué del pueblo de Azuara, como Coadjutor del mismo, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, ya sea por sí ó por medio de apoderados autorizados en forma, á deducir su derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de ayer en el expediente de abintestado formado por muerte de aquel; haciendo presente que en el referido expediente ha comparecido Doña Josefa Estévan Alcaine, hermana de dicho difunto.

Dado en Hijar á 21 de Octubre de 1879.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa. X—846

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Doña Joaquina Revilla con el Excmo. Sr. D. José Bernaldo de Quirós sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa-palacio sita en la villa de Luanco, concejo de Gozon, provincia de Oviedo, lindante por el Norte con el mar, al Sur con la plaza de la Villa, al Este con un patio-jardin, que á su vez linda con calle que va al mar, y al Oeste con la calle que se dirige á Candós; cuya casa está señalada con el núm. 1, y tasada en 16.017 pesetas 75 céntimos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Avilés el dia 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—851

NOTICIAS OFICIALES.

La Union y el Fenix Español.

Compañía de seguros reunidos.

Con arreglo á los artículos 27 y 37 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el 15 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, en el paseo de Recoletos, núm. 9, con objeto de deliberar sobre las proposiciones de reformas de los estatutos que les serán sometidas.

Los señores accionistas pueden dirigirse en Madrid al domicilio de la Compañía, ó en París, rue Menars, 4, para recibir los billetes de admision, que les serán entregados hasta el 13 de Diciembre.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, G. d'Entraigues. X—349

La Flor.

SOCIEDAD MINERA.

A los accionistas dueños de las acciones números 2, 5, 8, 9, 12, 43, 47, 53, 57, 58, 59, 68, 74, 75, 76, 82, 90 y 100 se les previene que si no pagan en Tesorería, Hortaleza, 5, tercero derecho, los dividendos que adeudan, se les va á amortizar sus acciones con arreglo al art. 21 de la ley de Minas.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—Por orden del Presidente interino, el Secretario, Cárlos Auban. X—319—3

Bolsa de Madrid.

Cambios oficiales del día 7 de Noviembre de 1879, comparados con el día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 6, DIA 7. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Alabastr, Alcoy, Alcaniz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: FONDS ESPAGNOLS, OBLIGATIONS, FONDS FRANÇAIS, CONSOLIDÉS ANGLAIS. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'85 p. París, á 3 dias vista, franc. 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Shows hourly weather data.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 47'9. Idem mínima de id... 3'5. Diferencia... 44'4. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 26'9.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 7 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADOS.

Table with columns: DIA, LOCALIDAD, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'37 á 14'37 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 2'54 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo.

Hora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 474.—Carneros, 432.—Terneros, 58.—Ovejas, 201.—Cerdos, 348.—Total, 1.213. Su peso en libras... 464,708.—Idem en kilogramos... 75,303.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain and flour quantities.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, Ovejas. Lists livestock counts.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Lists prices for meat and bread by district.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1879.

ANUNCIOS.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL Y PUBLICADA EN LA GACETA DEL 28 DEL MISMO MES DE 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Severiano y compañeros mártires, y Santos Engelbert y Godofredo, Obispos. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 16 de atonco.—Turno impar.—Roberto el diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de D. José Zorrilla.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.—Corona contra corona.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A lo tuyo tú.—Caballero!—A la puerta del cuartel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las tres y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de las victimas de la inundacion de las provincias de Levante.—El hombre de mundo.—Concierto.—Una de tantas.—Bandurristas.

A las ocho y media.—Turno 1.—¡Lo que vale el talento!—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Caer en la red.—Muy corto.—Un joven simpático.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Dia completo.—Las cuatro esquinas.—El peor remedio.—Libertad de enseñanza.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La mosquita muerta.—Juan el Perdidio.—Un Duque sin Ducado.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Don Abdon y Don Senen.—El proceso del can-can.—La soirée de Coculupin.